

**Ministerio de Salud**

SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

PONE TÉRMINO Y ESTABLECE NUEVO ORDEN DE SUBROGANCIA AL CARGO DE SUBSECRETARIO DE SALUD PÚBLICA

Núm. 929 exento.- Santiago, 6 de octubre de 2011.- Vistos: Lo solicitado en el memorándum N° B1/212 de 15 de septiembre de 2011 de la Jefa de Gabinete (S) del Subsecretario de Salud Pública; lo dispuesto en el artículo 81° del DFL 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834; lo señalado en el N° I, 22 del artículo 1° del decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; lo establecido en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y, teniendo presente las facultades que me confieren los artículos 24° y 32° N° 19 de la Constitución Política de la República de Chile,

Decreto:

1°.- Pónese término a contar del 21 de septiembre de 2011, al orden de subrogación del cargo del Subse-

cretario de Salud Pública, dispuesto por decreto exento N° 1.378, de 19 de agosto de 2010, del Ministerio de Salud.

2°.- Establécese que a contar del 21 de septiembre de 2011, el orden de subrogación del cargo del Subsecretario de Salud Pública, en caso de ausencia o impedimento del titular, será el siguiente:

- Primer orden de subrogancia:

Sra. Sylvia Fabiola Santander Rigollet, RUT 6.376.418-3, contrata, profesional, grado 5° EUS, Jefa de Departamento del Ministerio de Salud, con delegación de funciones directivas año 2011, de acuerdo con lo dispuesto en la glosa 2, partida 16 de la ley N° 20.481 que aprobó la Ley de Presupuestos del Sector Público.

- Segundo orden de subrogancia:

Dr. Felipe Solar Tobar, RUT 13.253.516-7, titular, directivo, grado 2 EUS, Jefe de División de Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud.

- Tercer orden de subrogancia:

Sra. Valentina Strappa García de la Huerta, RUT 15.381.825-8, contratada, grado 5° EUS, Jefa de División de Planificación Sanitaria del Ministerio de Salud, con delegación de funciones directivas año 2011, de acuerdo con lo dispuesto en la glosa 2, partida 16 de la ley N° 20.481 que aprobó la ley de presupuestos del Sector Público.

3°.- Declárase que el Subrogante del Subsecretario de Salud Pública, en caso de ser necesario, asumirá sus funciones en la fecha indicada, sin esperar la total tramitación de este decreto.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto exento N° 929, de 06-10-2011.- Saluda atentamente a Ud., Sylvia Fabiola Santander Rigollet, Subsecretaria de Salud Pública (S).

Ministerio de Energía**FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO**

Núm. 414 exento.- Santiago, 18 de octubre de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.493; en el decreto supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las Variaciones en los Precios Internacionales de los Combustibles, creado por el Título II de la ley N° 20.493, y otras materias; en el Of. Ord. N° 376/2011, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Paridad para los siguientes Combustibles derivados del Petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en dólares EE.UU. de A./m3)
Gasolina Automotriz	778,46
Petróleo Diesel	795,71
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	447,56

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

AMERICA.- Denominación: **5TH AVENUE AFTER FIVE.**- Productos: Clase 3: Pequeños artículos de tocador, colonias, geles y cremas aromáticos, desodorantes, lociones para el cuerpo y cremas para el cuerpo, geles para el baño y la ducha y jabones para el baño.

Solicitud 70.000.- **GAS**.- Denominación: **ADAGIO.**- Serv...

Establecimiento cuyo fin es preparar alimentos y bebidas para el consumo. Hotel restor...

673.009.- **CACERES DANIEL GERMAN.**

CHILE.- Mixta: **ADS AIR & OCEAN FREIGHT.**- Serv...

Productos de toda clase de productos, ventas por catalogo o internet.

productos de la clase.

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen

- Información clara respecto a las solicitudes de Registro de Marcas y Patentes que se encuentran en trámite.
- Obtención de una mayor difusión de los productos, servicios o innovaciones que desea ingresar al mercado.

- Protección más efectiva de los distintos elementos que conforman la marca comercial o patente.
- Facilitar el proceso de oposición que contempla la Ley para actuar en contra de los competidores desleales que utilicen marcas o patentes ya registradas.

INFORMESE www.inapi.cl

Oficinas atención de usuarios: Moneda 975 Piso 13

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 20 de octubre de 2011.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Sergio del Campo Fayet, Ministro de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica.

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 415 exento.- Santiago, 18 de octubre de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la ley N° 20.493; en el decreto supremo N° 211, de 2000, que aprueba nuevo Reglamento de la ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por decreto supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. N° 375/2011, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los arts. 6° y 7° del referido Reglamento, y en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y Paridad del Kerosene Doméstico:

Precios de referencia			Precio de Paridad (en dólares de EE.UU de A./m3)
Inferior (todos en dólares de EE.UU de A./m3)	Intermedio	Superior	
609,5	696,6	783,6	804,24

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 20 de octubre de 2011.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Sergio del Campo Fayet, Ministro de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica.

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 18.502

Núm. 416 exento.- Santiago, 18 de octubre de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.493; en el decreto supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las Variaciones en los Precios Internacionales de los Combustibles, creado por el Título II de la ley N° 20.493, y otras materias; en el Of. Ord. N°377, de 2011, de la Comisión Nacional de Energía, y en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia de los siguientes Combustibles derivados del Petróleo:

COMBUSTIBLE	Precios de referencia		
	Inferior	Intermedio	Superior
Gasolina Automotriz	739,4	845,0	950,6
Petróleo Diesel	741,7	847,7	953,7
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	400,9	458,2	515,5

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.493, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para Gasolina Automotriz, Petróleo Diesel y Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular, a 30 semanas, 6 meses y 30 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 20 de octubre de 2011.

3.- En virtud de los artículos 2° y 3° de la ley N° 20.493, determínense los siguientes Componentes Variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502:

COMBUSTIBLE	Componente Variable (en UTM/m ³)
Gasolina Automotriz	0
Petróleo Diesel	0,0
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular	0,00
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular	0,00 x 1.000 = 0,00

4.- Los componentes variables establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 20 de octubre de 2011.

5.- De conformidad con lo señalado en los numerales anteriores, determínense las tasas de los Impuestos Específicos a los Combustibles establecidos en la ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 20.493.

Para la semana que comienza el día jueves 20 de octubre de 2011, determínense las referidas tasas en los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable (en UTM/m ³)	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz	6,0 UTM por m ³	0	6,0000 UTM por m ³
Petróleo Diesel	1,5 UTM por m ³	0,0	1,5000 UTM por m ³
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular	1,40 UTM por m ³	0,00	1,4000 UTM por m ³
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular	1,93 UTM por 1.000 m ³	0,00 x 1.000 = 0,00	1,9300 UTM por 1.000 m ³

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Sergio del Campo Fayet, Ministro de Energía (S).- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica.